

36759

ESCANEAR



Quito, 23 de Septiembre del 2010

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-**



Adjunto se dignará encontrar la escritura pública otorgada ante el Doctor Fernando Polo Elmir el 14 de Septiembre del 2010 en la que consta la cesión de acciones por parte de la Policía Nacional del Ecuador en su calidad de accionista en el 67% de la empresa Tecnistamp Gasespol Cem de todo el paquete accionario al Ministerio del Interior de Ecuador, cesión que se la realiza por mandato legal de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0474 publicado en el Registro Oficial No. 119 de 29 de Enero del 2010; pasando con esto, a ser el nuevo accionista de la Compañía el Ministerio del Interior en el 67% equivalente a 4'891.000 acciones de un valor nominal de un dólar cada una y con el 33% el que suscribe Carlos Julio Cevallos Silva con 2'409.000 acciones de un valor nominal de un dólar cada una.

Solicito que después de tomar en cuenta esta cesión se digne conferirme una certificación de nómina de accionistas de TECNISTAMP GASESPOL CEM cuyo expediente en la Superintendencia de Compañias es el 18.333.

Atentamente

**Carlos Julio Cevallos Silva
GERENTE GENERAL
TECNISTAMP GASESPOL CEM**

*Q.
\$ 1,00
CCO. de -*



*Transparencia Registrada
29-09-2010
pds. [illegible]*

**PLANTAS
TECNISTAMP**
Av. Córdova Galarza Km. 5
(Frente al GIR-Pusuqui)
Telf.: 2350-179 / 2352-005
Fax: 2350-362
www.tecnistamp.com
GASESPOL
Vía Quito Calacali Km. 20
Telefax: 2306-163 / 2306-016



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CESION DE ACCIONES

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

a. f.

MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR

CUANTIA: Indeterminada

Di: copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes catorce (14) de Septiembre del Dos Mil Diez; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador General Inspector Doctor FREDDY EDUARDO MARTINEZ PICO, representante legal de la Policía Nacional del Ecuador, según documentos que se adjunta como habilitantes; y el señor doctor CHARBEL GUSTAVO JALKH ROSEN a nombre del Ministerio del Interior de Ecuador, del cual es su titular, según documentos que se adjunta como habilitantes.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifique con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras Públicas, dignese incorporar la siguiente de cesión de acciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: Comparece por una parte el señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador General Inspector Doctor FREDDY EDUARDO MARTINEZ PICO representante legal de la Policía Nacional del Ecuador, cargo que se acredita con la documentación adjunta en su calidad de CEDENTE y el señor doctor CHARBEL GUSTAVO JALKH RÖBEN a nombre del Ministerio del Interior de Ecuador del cual es su titular en calidad de CESIONARIO ecuatorianos, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces. SEGUNDA ANTECEDENTES. UNO. Mediante escritura pública otorgada el ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número quinientos noventa y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ocho, el veintiuno de Abril del mismo, año, se constituyó la compañía TECNISTAMP CIA.LTDA., con un capital social de SETECIENTOS MIL SUKRES (S/.700.000,00). DOS.- Mediante escritura pública de cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Señor Doctor Lombeyda Arguello, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quilo, el día veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el señor Pablo Andrade Montenegro cedió sus participaciones a favor de la señora Lilian de las Mercedes Naranjo Loor.- TRES. Según escritura pública otorgada el ocho de Febrero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Nelson Galarza, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y uno, bajo el número mil ciento cincuenta, la compañía aumentó el capital social y reformó sus estatutos, a la suma de veinte y cinco millones de sucres, CUATRO. Con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario décimo Sexto, encargado de la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, inscrita Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte de Abril de mil novecientos noventa y cinco se reforman los estatutos sociales de la compañía CINCO. Mediante escritura pública



[Handwritten signature]

otorgada por el Señor Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el primero de Julio de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diez de Septiembre del mismo año, la señora Lilian de las Mercedes Naranjo Loor cedió sus participaciones a favor de la señora Amparo Yamile López Mármol. SEIS. Según escritura pública otorgada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho ante el señor Doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el doce de marzo del mismo año, se reforma los Estatutos Sociales de la compañía SIETE. Según escritura pública otorgada ante el Doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, inscrita legalmente en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se procedió al Aumento de Capital, Transformación de Compañía Limitada a Compañía de Economía Mixta, incorporando al paquete accionario de la empresa a la Policía Nacional del Ecuador como nueva accionista con el sesenta y siete por ciento de las acciones transferidas a esta institución bajo la figura de donación por parte del señor Carlos Julio Cevallos Silva y por ende se estableció nuevos estatutos sociales. OCHO.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Mediante escritura pública de diecisiete
Diciembre de mil novecientos noventa y
otorgada ante el Notario Doctor Gonzalo
Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón
inscrita en el Registro Mercantil del Cantón QUITO, ECUADOR



el once de abril del año dos mil, se reforman los
estatutos sociales de la compañía.- NUEVE.-

Mediante escritura pública de dos de Agosto del año
dos mil, otorgada ante el Doctor Gonzalo Román
Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito,
inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de Mayo

del dos mil uno, se efectúa la conversión de
capital de Sucres a Dólares de los Estados Unidos

de América.- DIEZ. Mediante escritura pública de
veinte y tres de octubre del dos mil tres, otorgada

ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario
Vigésimo Quinto del Cantón Quito, inscrita en el

Registro Mercantil del Cantón Quito el treinta de
Diciembre del dos mil tres, se aumentó el capital

suscrito y pagado a la suma de SETECIENTOS MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

\$700.000.00), se estableció el capital autorizado
en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$
1.400.000,00) y se reformaron los estatutos

sociales.- ONCE. Mediante escritura pública de
cinco de Julio del dos mil cuatro, otorgada ante el

Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo

Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte de Julio del mismo año, se aumentó el capital suscrito y pagado de la compañía a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1.400.000,00), que era el monto del capital autorizado, y se reformaron los estatutos sociales.- DOCE. Mediante escritura pública de cinco de Julio del dos mil cuatro, otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cinco de Agosto del mismo año, se reformó el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales.- TRECE.- Mediante escritura pública de treinta de Septiembre del dos mil cinco, otorgada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil en fecha siete de Noviembre del mismo año se aumentó el capital suscrito y pagado en la suma de dos millones ochocientos mil dolares de los estados unidos de norteamerica (usd.\$ 2.800.000,00) se estableció el capital autorizado en la suma de cinco millones seiscientos mil dolares de los estados unidos de america (\$ 5.600.000,00) y se reformó el Estatuto Social. CATORCE.- Mediante escritura pública de trece de Diciembre del dos mil cinco otorgada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil en fecha nueve de Enero del dos mil seis, se reformó el Estatuto Social en su Artículo Tercero, referente al Objeto Social. QUINCE.- Mediante escritura pública de seis Febrero del dos mil seis otorgada ante el doctor Fernando Polo Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el tres de Mayo de este mismo año, se reformó el Estatuto Social en cuanto tenía que ver con las funciones de los órganos de administración y sus administradores. DIECISEIS.- Mediante escritura pública de ocho de Enero del dos mil siete otorgada ante el doctor Fernando Polo Elmir inscrita en el Registro Mercantil en fecha veinte y nueve de Marzo del dos mil siete se procedió a codificar los estatutos sociales. DIECISIETE.- Mediante escritura pública de veinte y cinco de Abril del dos mil siete otorgada ante el doctor Fernando Polo Elmir, e inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de Julio del dos mil siete se procedió a realizar una reforma a la codificación modificando el objeto social y la integración del Directorio. DIECIOCHO.- mediante escritura pública de tres de Agosto del dos mil ocho otorgada ante el doctor Fernando Polo Elmir inscrita en el Registro Mercantil en fecha uno de octubre del dos mil siete se procedió al aumento de capital en un millón de dólares y



reformó el estatuto social de la compañía en su parte pertinente. DIECINUEVE.- Mediante escritura pública de diecisiete de Septiembre del dos mil ocho otorgada ante doctor Fernando Polo Elmir, e inscrita en el Registro Mercantil el doce de Diciembre del dos mil ocho se procedió al aumento de capital a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES y reforma de estatutos pertinente; VEINTE.- Con fecha veinte y cuatro de Julio del dos mil nueve se otorgó ante el Dr. Fernando Polo Elmir la escritura de fusión por absorción de Tecnistamp CEM en calidad de Absorbente y Gasespol Industrial Cem en calidad de absorbida, aumento de capital a SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES por efectos de la fusión y reforma de Estatuto, misma que se inscribió en el Registro Mercantil en fecha catorce de Octubre del dos mil nueve. VEINTIUNO.- Con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil nueve otorgada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de Quito e inscrita el veinte y dos de Marzo del dos mil diez se realizó la reforma de Estatuto de la empresa modificando su denominación por TECNISTAMP GASESPOL CEM. Conforme Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.diez.cero cero cero cero cuatro cero cuatro de fecha uno de Febrero del dos mil diez y que cuenta actualmente con un capital suscrito y pagado de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES divididos en SIETE MILLONES

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

TRESCIENTAS MIL ACCIONES de un dólar cada y que
encuentran íntegramente pagadas de las que la
Policía Nacional del Ecuador es propietaria a
CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y UN MIL
ACCIONES (4.891.000) y el señor Carlos Julio
Cevallos Silva de DOS MILLONES CUATROCIENTAS NUEVE
MIL ACCIONES. VEINTE Y DOS.- En el Registro Oficial
número ciento diecinueve del Viernes veinte y nueve
de Enero del dos mil diez se publicó el Acuerdo
Ministerial cuatro siete cuatro emitido por el
entonces Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos
hoy Ministerio del Interior en el que se dispone al
tenor de lo establecido en el numeral dos punto dos
punto dos de la Disposición Transitoria Segunda de
la Ley Orgánica de Empresas Públicas la
transferencia de las acciones de la empresas
TECNISTAMP CEM Y GASESPOL INDUSTRIAL CEM hoy
fusionadas en TECNISTAMP GASESPOL CEM como consta
en los numerales anteriores al MINISTERIO DEL
INTERIOR DE ECUADOR en el porcentaje del sesenta
y siete por ciento del paquete accionario que
corresponde a la Policía Nacional del Ecuador.
TERCERA CESION DE LAS ACCIONES: Con estos
antecedentes la Policía Nacional del Ecuador
representado por su Comandante General, señor
General Inspector Doctor FREDDY EDUARDO MARTINEZ
PICO, cede y traspasa las CUATRO MILLONES
OCHOCIENTAS NOVENTA Y UN MIL ACCIONES (4.891.000)



acciones de las es propietaria y titular a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR de Ecuador representado por su Titular señor Doctor CHARBEL GUSTAVO JALKH ROSEN numeradas desde la CERO CERO CERO CERO UNO hasta la CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL; por consiguiente el capital suscrito y pagado de la empresa de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES quedará conformado de la siguiente manera:

NOMBRES ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES.
MINISTERIO DEL INTERIOR	US \$ 4.891.000	4.891.000
CARLOS CEVALLOS S.	US \$ 2.409.000	2.409.000
TOTAL	US \$ 7.300.000	7.300.000

CUARTA VALOR NOMINAL POR ACCION: la Policia Nacional cede gratuitamente sus acciones a favor de EL CESIONARIO, sin embargo de que en los Estatutos Sociales de la Compañia el valor nominal de cada acción consta al valor de un dólar. QUINTA SANEAMIENTO: Los comparecientes declaran que la presente transferencia de acciones se las realiza por mandato legal y sin limitación alguna, declarando EL CEDENTE que no existe ninguna prohibición ni gravamen alguno sobre las acciones cedidas. SEXTA LEGALIZACION E INSCRIPCION: El CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO la tramitación y legalización de este instrumento legal quedando facultado para realizar la inscripción del mismo en el Registro Mercantil respectivo y además para que se margine la misma al margen de la matriz de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

escritura de constitución de la empresa y
inscripción en el Registro Mercantil, se tomó
de la cesión de acciones. Usted señor Notario
dignará agregar las demás cláusulas de esta
Hasta aquí la minuta que los comparecientes se
ratifican en todo su contenido, la misma que se
encuentra firmada por el Doctor Vicente Tapia Z.,
Abogado con matrícula profesional número Cinco mil
doscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados
de Fichincha. Para la celebración de esta escritura
pública, se observaron todos los preceptos legales
del caso, y leída que les fue a los comparecientes
por mi el Notario en todo su contenido, se
ratifican y para constancia la firman conmigo en
unidad de acto de todo lo que también doy fe.



Freddy

f) SR. DR. FREDDY EDUARDO MARTINEZ PICO
GENERAL INSPECTOR COMANDANTE
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Gustavo Roben

f) SR. DR. CHARBEL GUSTAVO JALKH ROBEN
MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR

H Notario

[Signature]
1/1/06

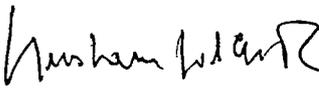


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

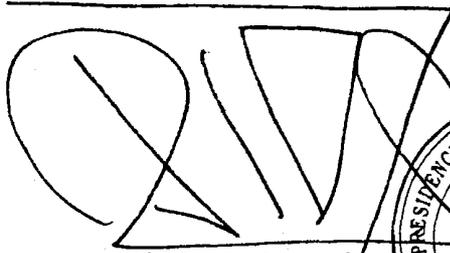
En la ciudad de Quito, a los once días del mes de febrero de dos mil nueve, ante el señor economista **RAFAEL CORREA DELGADO**, Presidente Constitucional de la República y el infrascrito **Secretario General de la Administración Pública y Comunicación**, que certifica, comparece el señor doctor **GUSTAVO JALKH RÖBEN**, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1579 de 11 de febrero del presente año, como Ministro de Gobierno, Culto, Policía y Municipalidades, y bajo juramento de Ley manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que las leyes vigentes prevén para el ejercicio de una función pública, por lo que presta la promesa de desempeñar el mencionado cargo, con estricta sujeción a lo que disponen la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.


RAFAEL CORREA DELGADO

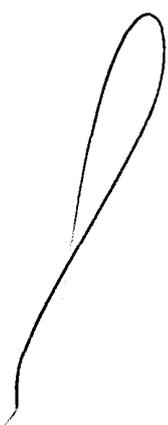

VINICIO ALVARADO ESPINEL


GUSTAVO JALKH RÖBEN

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO
Quito, 11 de febrero del 2009



Ab. Oscar Pico Solorza
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



N° 1579

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1568 de febrero 4 de 2009, se encargó el Ministerio de de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, al sociólogo Felipe Abril Mogrovejo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor doctor Gustavo Jalkh Röben para desempeñar el cargo de Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Artículo 2.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a febrero 11 de 2009.



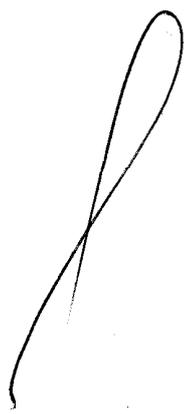
RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO
Quito, 11 de febrero del 2009



Ah Oscar Pico Solórzano

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



N° 1748

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República establece la facultad del señor Presidente Constitucional de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que el Comandante General será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Gobierno de entre los tres generales más antiguos en servicio activo; y,

A pedido del Ministro de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República, y 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

DECRETA:

Art. 1.- Designar como Comandante General de la Policía, al General de Distrito Freddy Martínez Pico.

Art. 2.- Agradecer al General de Distrito Sergio Torres Morejón por los valiosos servicios prestados a la Policía Nacional, a la sociedad y al País.

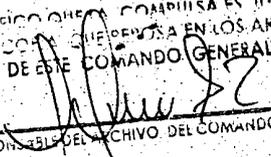
Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo de 2009



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

COPIA QUE SE COMPROBÓ ES IDENTICA
A LA ORIGINAL QUE PERMANECE EN LOS ARCHIVOS
DE ESTE COMANDO GENERAL

RESPONSABLE DEL ARCHIVO DEL COMANDO GENERAL

09 JUL 2010

Nº 1579

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1568 de febrero 4 de 2009, se encargó el Ministerio de de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, al sociólogo Felipe Abril Mogrovejo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor doctor Gustavo Jalkh Röben para desempeñar el cargo de Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Artículo 2.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a febrero 11 de 2009.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

A large, stylized handwritten flourish or signature, possibly a mark of approval or a signature, consisting of a single continuous line that loops and extends downwards.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº **170916782-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
CHARBEL GUSTAVO
JALKH ROSEN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-04

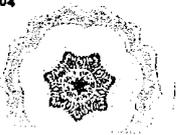
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA RAQUEL
ROLDAN PINEDA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JALKH NADER MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSEN ALVIA HILDEGARD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2009-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-10-23

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

002-0186 **1709167827**

NÚMERO CÉDULA

JALKH ROSEN CHARBEL GUSTAVO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
PARROQUIA **ZONA**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MARTINEZ PICO EDUARDO

GRAL. INSP. **O+** **003059**

[Signature]



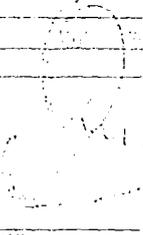
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MARTINEZ PICO EDUARDO

GRAL. INSP. **O+** **003059**

[Signature]




POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1704095513 000-00360 7657103177

MARTINEZ PICO

FREDDY EDUARDO

GRAL. INSP. **O+** **003059**

13/07/2010

[Signature]



L) El Director de Personal

D) El Protador



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



Año I -- Quito, Viernes 29 de Enero del 2010 -- N° 119

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		222	Incorpórase a las misiones católicas de la Diócesis de Loja a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1780 de 12 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 del 25 de junio del 2009, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 19 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de los mismos mes y año
RESOLUCIONES:		223	Delégase a la economista Nathalie Cely Suárez, para que integre el Comité de Industria de la Defensa Nacional
- Exhórtase al señor Presidente de la República para que declare el estado de excepción en la provincia de Manabí	3	227	Modifícase el Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 129 de 13 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 75 del 26 de los mismos mes y año
- Ratifícase el respaldo a la iniciativa Yasuní-ITT, en la línea de la resolución aprobada por esta Asamblea Nacional el pasado 8 de diciembre del 2009, a través de la cual se exhortó a la comunidad internacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a las empresas con responsabilidad social y ambiental y, en general, a todos los ciudadanos del mundo a contribuir con el Fondo Fiduciario Internacional que se cree para el mantenimiento bajo tierra de las reservas del campo ITT; y por tanto, hacer un llamado al Gobierno Nacional a continuar con la negociación soberana de la iniciativa Yasuní-ITT, en defensa y respeto de la naturaleza y la biodiversidad	3		
FUNCION EJECUTIVA			ANEXO:
DECRETOS:			PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:
221 Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva	4		- Añádase el Anexo 1 al Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 170, publicado en el Registro Oficial N° 90 del 17 de diciembre del 2009
			6
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE GOBIERNO:
		0451	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas
			10

	Págs.		Págs.
0453	10	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, con domicilio en la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas	
0474	11	Dispónese que las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, en las que la Policía Nacional del Ecuador, tiene la propiedad del 67% del paquete accionario, al no tener un giro vinculado con la seguridad interna del país, sino productivo, no será otorgada su administración a la Policía Nacional, al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
387	12	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación de dicho proyecto	
388	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación de dicho proyecto	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
538	17	Aclárase que la Resolución 466 y sus reformas, se mantienen vigentes hasta que el COMEXI las derogue expresamente	
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:			
069-DIR-2009-CNTTTSV	18	Acéptase el recurso de revisión y concédese el informe favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis "COTURCO Cía. Ltda.", con domicilio en el cantón La Troncal, provincia del Cañar	
070-DIR-2009-CNTTTSV	19	Acéptase el recurso de revisión y concédese nuevamente la Ruta N° 2 a la Compañía de Transporte Urbano "Expresarenillas S. A.", con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro ...	
071-DIR-2009-CNTTTSV	20	Niégrese el recurso extraordinario de reposición propuesto por la Compañía en Formación Transporte de Servicio Urbano "Ciudad de La Maná S. A.", con domicilio en la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi	
087-DIR-2009-CNTTTSV	21	Acéptase el recurso extraordinario de reposición propuesto por la compañía en formación denominada Compañía de Transporte Liviano "Churimicani Cía. Ltda.", con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
REO-JURRDRI09-00761	22	Deléganse facultades al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios del SRI Regional El Oro	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
SBS-2009-726	23	Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de ECUACORP S. A., Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	
SBS-2009-727	24	Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		Gobierno Municipal de Catamayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	25
		Gobierno Cantonal de Pindal de la provincia de Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	32
		Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	38

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° SAN-2010-032

Quito, 20 de enero del 2010

Señor
Luis Fernando Badillo Guerrero
**DIRECTOR ENCARGADO
REGISTRO OFICIAL**
Ciudad.-

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión efectuada el 14 de enero del 2010, adoptó la resolución en la que se exhorta al señor Presidente de la República para que se declare el estado de excepción en la provincia de Manabí, me permito adjuntar copia certificada de dicha resolución para que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

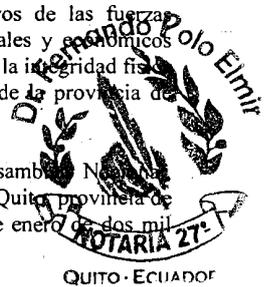
Artículo 2.- Que mediante esta declaración de excepción para la provincia de Manabí, se incrementen efectivos de la Policía Nacional, se movilicen efectivos de las fuerzas armadas, así como los recursos materiales y económicos para cumplir con el objetivo de asegurar la integridad física, la vida y los bienes de los habitantes de la provincia de Manabí.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los catorce días del mes de enero de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 19 de enero del 2010.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, la provincia de Manabí se encuentra azotada por una ola de crímenes, robos y sicariato;

Que, en el mes de diciembre del 2009, fue encontrado por la Policía Nacional un laboratorio de droga en el sitio El Maíz, del cantón Chone, provincia de Manabí;

Que, de acuerdo a investigaciones realizadas por Manavisión y en base a testimonios de un joven portovejense que estuvo reclutado por la guerrilla del vecino país Colombia, se conoce que las FARC han ingresado a Manabí para acuartelar a jóvenes;

Que, a través de los medios de comunicación conocemos índices alarmantes de SICARIATO que se ha apoderado de la provincia de Manabí;

Que, las y los ciudadanos de la provincia de Manabí solicitan que la Asamblea Nacional y el Presidente de la República tomen medidas urgentes para aplacar la ola de crímenes, robos y secuestros de la que es víctima la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente de la República para que decrete el estado de excepción en la provincia de Manabí.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 283 define que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, la Constitución en su artículo 317 establece que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, la Constitución en su artículo 395, numeral 1, determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad así como la protección de las comunidades ancestrales en aislamiento voluntario;

Que, el Yasuní ha sido calificado como la zona de mayor biodiversidad del planeta y declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera, y es además la zona en donde habitan los pueblos en aislamiento voluntario tagaeri y taromenane;

Que, el Ecuador y su gobierno han planteado la posibilidad de mantener el petróleo bajo tierra en esta zona de gran diversidad y riqueza natural, a costa de su derecho a explotar sus recursos naturales y renunciando a una parte de los potenciales réditos económicos que esta explotación significaría;

Que, esta apuesta económica y social, la iniciativa Yasuní - ITT, ha sido recibida con entusiasmo y gran expectativa en todo el mundo por sus implicaciones en el marco de un nuevo modelo de desarrollo de carácter global;

Que, la iniciativa Yasuní - ITT no es sólo un proyecto de conservación ecológica sino sobretodo una apuesta ética por un modelo de desarrollo sostenible y por el cambio de la matriz energética del Ecuador y la región;

Que, la iniciativa Yasuní - ITT es una estrategia integral del Ecuador frente a la comunidad internacional que presenta al mundo nuevas concepciones sobre las interrelaciones entre sociedad y ambiente; y la corresponsabilidad con los efectos ambientales a mayor escala, como es el caso del calentamiento global; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Ratificar el respaldo a la iniciativa Yasuní-ITT, en la línea de la resolución aprobada por esta Asamblea Nacional el pasado 8 de diciembre del 2009, a través de la cual se exhortó a la comunidad internacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a las empresas con responsabilidad social y ambiental y, en general, a todos los ciudadanos del mundo a contribuir con el Fondo Fiduciario Internacional que se cree para el mantenimiento bajo tierra de las reservas del campo ITT; y por tanto, hacer un llamado al Gobierno Nacional a continuar con la negociación soberana de la iniciativa Yasuní-ITT, en defensa y respeto de la naturaleza y la biodiversidad.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 20 de enero del 2010.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 221

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 117-A del 15 de febrero del 2007, se crearon los ministerios coordinadores para una mayor eficiencia en el manejo de la información, en la toma de decisiones y en la acción conjunta de las diferentes Carteras de Estado, para lo cual se le asignó a cada Ministerio Coordinador varias entidades a ser coordinadas por ellos;

Que mediante Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera se creó la Corporación del Seguro de Depósitos con el objeto de administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que al ser la Corporación del Seguro de Depósitos la entidad estatal encargada de garantizar los depósitos de los usuarios del sistema financiero nacional, resulta necesario que se encuentre bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de Política Económica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147.5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA.

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 17.4, a reemplácese la frase "y Banco del Pacífico.", por "Banco del Pacífico y Corporación del Seguro de Depósitos".

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 222

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1780 del 12 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 del 25 de junio del 2009, se facultó al señor Ministro de Gobierno para que, a nombre y representación del Gobierno Nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los representantes de las misiones católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 418 del 20 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 97 del 27 de los mismos mes y año, se incorporó a las misiones católicas de la Diócesis de Loja a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2550 de 24 de febrero de 1995, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 641 de la misma fecha, que constituye un antecedente para la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1780 referido con anterioridad; y,

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República, y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Incorporarse a las misiones católicas de la Diócesis de Loja a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1780 de 12 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 del 25 de junio del 2009, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 19 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de los mismos mes y año.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 223

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se constituya el Comité de Industria de la Defensa Nacional, y que el control o administración de las empresas que actualmente se hallan bajo la dependencia o control de las Fuerzas Armadas;

Que la referida disposición transitoria tercera señala que el Comité de Industria de la Defensa Nacional estará integrado por un delegado del Presidente de la República, un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, y un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Delégase a la economista Nathalie Cely Suárez, para que integre el Comité de Industria de la Defensa Nacional, de conformidad con lo que dispone la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 227

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la disposición transitoria trigésima de la Constitución de la República dispone que el Fondo de Solidaridad debe liquidarse y extinguirse, previo el cumplimiento de lo establecido en dicha norma;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 129, expedido el 13 de noviembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 75 del 26 de los mismos mes y año, se dispuso la extinción del Fondo de Solidaridad;

Que en el referido Decreto Ejecutivo N° 129 se señaló que el proceso de liquidación del Fondo de Solidaridad debía concluir el 31 de enero del 2010;

Que es necesario prorrogar el plazo fijado para la liquidación del Fondo de Solidaridad, para concluir, entre otras cosas, los traspasos de los proyectos de inversión en los sectores eléctricos y de las telecomunicaciones, a las respectivas empresas públicas, de conformidad con lo que señala la disposición transitoria trigésima de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- En el Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 129 de 13 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 75 del 26 de los mismos mes y año, sustitúyase la frase: "hasta el 31 de enero del 2010", por la frase: "hasta el 28 de febrero del 2010".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de enero del 2010.

f.) Ab. Galo Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio N° T.3193-SNJ-10-97

Quito, 18 de enero del 2010

Señor Licenciado
Luis Fernando Badillo

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 170, publicado en el Registro Oficial N° 90 del 17 de diciembre del 2009, el señor Presidente de la República ratificó el "Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile", suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 10 de marzo del 2008.

El inciso segundo del artículo primero señala que: "En el marco del referido instrumento, las importaciones de los referidos productos originarios de la República de Chile, ingresarán al país libre de gravámenes arancelarios. Se exceptúan de la aplicación del régimen establecido, las importaciones de los productos originarios de la República de Chile, clasificados en las subpartidas NANDINA y en las condiciones establecidas en la columna observaciones del Anexo N° 1 que forman parte del presente Decreto".

Con este antecedente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ha enviado a la Presidencia de la República el Anexo N° 1 al que se refiere el mencionado decreto ejecutivo, con la finalidad de que sea publicado en el Registro Oficial, por lo que, solicito a usted muy comedidamente disponga la publicación del mismo, para cuyo efecto adjunto le envío el Anexo N° 1 en copia certificada, y en versión magnética.

Atentamente,

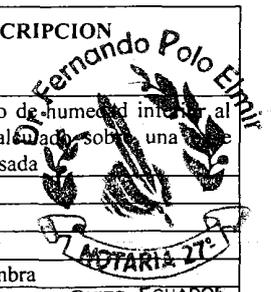
f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ANEXO 1

NANDINA 675	DESCRIPCION
0201100000	- En canales o medias canales
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201300000	- Deshuesada
0202100000	- En canales o medias canales
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202300000	- Deshuesada
0203110000	-- En canales o medias canales
0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203190000	-- Las demás
0203190000	-- Las demás
0203210000	-- En canales o medias canales
0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203290000	-- Las demás
0203290000	-- Las demás
0207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207120000	-- Sin trocear, congelados
0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207140000	-- Trozos y despojos, congelados
0207140000	-- Trozos y despojos, congelados
0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207250000	-- Sin trocear, congelados
0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados
0207320000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207330000	-- Sin trocear, congelados
0207350000	-- Los demás, frescos o refrigerados
0207360000	-- Los demás, congelados
0207360000	-- Los demás, congelados

NANDINA 675	DESCRIPCION
0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210190000	-- Las demás
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402109000	-- Los demás
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402211900	---- Las demás
0402219900	---- Las demás
0402219100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402291100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402291900	---- Las demás
0402299100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402299900	---- Las demás
0402911000	--- Leche evaporada
0402919000	--- Las demás
0402991000	--- Leche condensada
0402999000	--- Las demás
0404101000	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404109000	-- Los demás
0404900000	- Los demás
0404900000	- Los demás
0405100000	- Mantequilla (manteca)
0405902000	-- Grasa láctea anhidra («butteroil»)
0405909000	-- Las demás
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti
0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada

NANDINA 675	DESCRIPCION
0406904000	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406909000	-- Los demás
1001101000	-- Para siembra
1001109000	-- Los demás
1001901000	-- Trigo para siembra
1001903000	-- Morcajo (tranquillón)
1001902000	-- Los demás trigos
1005901100	--- Amarillo
1005902000	- - Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)
1005903000	- - Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)
1005904000	- - Morado (Zea mays amilacea cv. morado)
1005909000	-- Los demás
1006101000	-- Para siembra
1006109000	-- Los demás
1006109000	-- Los demás
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006400000	- Arroz partido
1007001000	- Para siembra
1007009000	- Los demás
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón):
1102200000	- Harina de maíz
1103110000	-- De trigo
1107100000	- Sin tostar
1108110000	-- Almidón de trigo
1108120000	-- Almidón de maíz
1108190000	-- Los demás almidones y féculas
1108190000	-- Los demás almidones y féculas
1201009000	- Las demás
1202109000	-- Los demás
1202200000	- Sin cáscara, incluso quebrantados
1205109000	-- Las demás
1205909000	-- Las demás
1206009000	- Las demás
1207409000	-- Las demás
1207910000	-- Semilla de amapola (adormidera)
1207991900	---- Los demás
1207999100	---- Semilla de Karité
1207999900	---- Los demás
1208100000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
1208900000	- Las demás
1208900000	- Las demás
1208900000	- Las demás
1501001000	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)
1501003000	- Grasa de ave
1502001100	-- Desnaturalizados
1502001900	-- Los demás
1502009000	- Los demás



NANDINA 675	DESCRIPCION
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo
1504201000	-- En bruto
1506001000	- Aceite de pie de buey
1506009000	- Los demás
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507909000	- Los demás
1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1508100000	- Aceite en bruto
1508900000	- Los demás
1509100000	- Virgen
1509900000	- Los demás
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09
1511100000	- Aceite en bruto
1511900000	- Los demás
1512111000	--- De girasol
1512112000	--- De cártamo
1512191000	--- De girasol
1512192000	--- De cártamo
1512210000	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol
1512290000	-- Los demás
1513110000	-- Aceite en bruto
1513190000	-- Los demás
1513211000	--- De almendra de palma
1513212000	--- De babasú
1513291000	--- De almendra de palma
1513292000	--- De babasú
1514110000	-- Aceites en bruto
1514190000	-- Los demás
1514910000	-- Aceites en bruto
1514990000	-- Los demás
1515210000	-- Aceite en bruto
1515290000	-- Los demás
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515900000	- Los demás
1515900000	- Los demás
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones

NANDINA 675	DESCRIPCION
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida
1701119000	--- Los demás
1701111000	--- Chancaca (panela, raspadura)
1701120000	-- De remolacha
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701991000	--- Sacarosa químicamente pura
1701999000	--- Los demás
1702110000	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702192000	--- Jarabe de lactosa
1702191000	--- Lactosa
1702301000	-- Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)
1702302000	-- Jarabe de glucosa
1702309000	-- Las demás
1702401000	-- Glucosa
1702402000	-- Jarabe de glucosa
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702901000	- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural
1702902000	-- Azúcar y melaza caramelizados
1702904000	-- Los demás jarabes
1702903000	-- Azúcares con adición de aromatizante o colorante
1702909000	-- Los demás
1703100000	- Melaza de caña
1703900000	- Las demás
1902110000	-- Que contengan huevo
1902190000	-- Las demás
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902300000	- Las demás pastas alimenticias
2301201100	--- Con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2301201900	--- Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso
2302100000	- De maíz
2302300000	- De trigo
2302400000	- De los demás cereales
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»
2305000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets»
2306100000	- De semillas de algodón
2306200000	- De semillas de lino
2306300000	- De semillas de girasol
2306410000	-- Con bajo contenido de ácido erúico

NANDINA 675	DESCRIPCION
2306490000	-- Los demás
2306500000	- De coco o de copra
2306600000	- De nuez o de almendra de palma
2306900000	- Los demás
2306900000	- Los demás
2308001000	- Harina de flores de marigold
2308009000	- Las demás
2309101000	-- Presentados en latas herméticas
2309109000	-- Los demás
2309901000	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2701120000	-- Hulla bituminosa
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
2710111390	- - - - Para motores de vehículos automóviles
2710111330	- - - - Para motores de vehículos automóviles
2710111320	- - - - Para motores de vehículos automóviles
2710111310	- - - - Para motores de vehículos automóviles
2710111340	- - - - Para motores de vehículos automóviles
2710111100	---- Para motores de aviación
2710119200	---- Carburorreductores tipo gasolina, para reactores y turbinas
2710119000	---- Las demás
2710119100	---- Espíritu de petróleo («White Spirit»)
2710191490	---- Queroseno
2710192100	---- Gasoils (gasóleo)
2710192200	---- Fueloils (fuel)
2710193800	---- Otros aceites lubricantes
2710193500	---- Aceites base para lubricantes
2710193400	---- Grasas lubricantes
2711120000	-- Propano
2711130000	-- Butano
2903521000	--- Aldrina (ISO)
2903522000	--- Clordano (ISO)
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)
2910902000	-- Endrín (ISO)
2914110000	-- Acetona
2920111000	--- Paratión (ISO)
2920112000	--- Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)
2920191000	--- Paratión etílico
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
3823110000	-- Acido esteárico
3823120000	-- Acido oléico
3823130000	-- Acidos grasos del «tall oil»

NANDINA 675	DESCRIPCION
3823190000	-- Los demás
3904210000	-- Sin plastificar
3904220000	-- Plastificados
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves
4012190000	-- Los demás
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4103200000	- De reptil
4106400000	- De reptil
4106400000	- De reptil
4113300000	- De reptil
5208330000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5607900000	- Los demás
6309000000	Artículos de prendería
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03
8707901000	-- De vehículos de la partida 87.02
8707909000	-- Las demás
8710000000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes
8906100000	- Navíos de guerra
8906909000	-- Los demás
8906901010	-- De registro inferior o igual a 1.000 t
8906901090	-- De registro inferior o igual a 1.000 t
9301110000	-- Autopropulsadas
9301190000	-- Las demás
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares
9301901000	-- Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas
9301902100	--- De cerrojo
9301902200	--- Semiautomáticas
9301902300	--- Completamente automáticas
9301902900	--- Las demás
9301903000	-- Ametralladoras
9301904100	--- Pistolas completamente automáticas
9301904900	--- Las demás
9301909000	-- Las demás
9305911100	---- Mecanismos de disparo
9305911200	---- Armazones y plantillas
9305911300	---- Cañones
9305911400	- - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
9305911500	---- Cargadores y sus partes
9305911600	---- Silenciadores y sus partes
9305911700	---- Cubrellamas y sus partes
9305911800	---- Recámaras, cerrojos y portacerrojos
9305911900	---- Las demás
9305919000	--- Las demás
9305990000	--- Las demás
9306901900	-- Los demás
9306901100	--- Para armas de guerra
9306909000	-- Partes



NANDINA 675	DESCRIPCION
9306901200	- - - Arpones para lanzaarpones
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas
9601900000	- Los demás

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 8 de enero del 2010.

f.) Oscar García Endara, Director General de Tratados (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0451

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0134 de 22 de julio del 2005;

Que, en asamblea general celebrada el 20 de junio del 2009, los miembros de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1313-SJ/ptp de 28 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Durán, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la Unidad de Pastores y Ministros Evangélicos del Cantón Durán entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 16 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0453

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada la Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1223-SJ/ggv de 19 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa la Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada la Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, con domicilio en la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa la Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

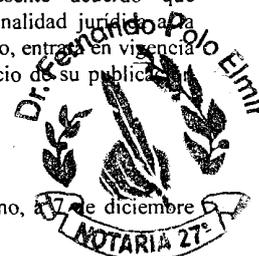
ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la Iglesia de Cristo Bilingüe de Naranjito, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Política y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 9 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.



N° 0474

**Franco Sánchez Hidalgo
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA
Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual, en su disposición transitoria segunda, prevé un régimen transitorio para las empresas de economía mixta en las que el Estado, directamente o a través de sus instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sea accionista mayoritario;

Que, las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, tienen como propietario del 67% de su paquete accionario a la Policía Nacional del Ecuador;

Que, conforme lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cada entidad pública accionista mayoritaria de empresas de economía mixta, transferirá su paquete accionario al ministerio rector del sector específico, quien a su vez en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la promulgación de esta ley, podrá: a) Resolver la fusión, escisión o disolución de las sociedades anónimas o de economía mixta; y, b) Comprar las acciones de propiedad de accionistas minoritarios privados;

Que, una vez producida la compra de las acciones prevista en el considerando anterior, las sociedades anónimas y empresas de economía mixta se disolverán sin liquidarse, siguiendo el mismo procedimiento previsto en la disposición transitoria 2.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, observando el mismo tratamiento para el talento humano, patrimonio, activos, pasivos y demás aspectos previstos en dicho régimen transitorio;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 referido, las sociedades anónimas y empresas de economía mixta en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del Gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa-días contados a partir de la expedición de la ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas;

Que, conforme el numeral 2.1.7. de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas que se creen como consecuencia de la expedición de dicha ley asumirán la administración y operación de las sociedades extinguidas;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Ministro de Gobierno, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la promulgación de esa ley, determinará sobre las empresas en las que actualmente tiene participación la Policía Nacional, que por motivos de seguridad interna deban ser administradas por la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, en las que la Policía Nacional del Ecuador, tiene la propiedad del 67% del paquete accionario, al no tener un giro vinculado con la seguridad interna del país, sino productivo, no será otorgada su administración a la Policía Nacional, al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009.

Art. 2.- Las actividades productivas propias del giro comercial que las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, han venido realizando, deberán continuar a través de la o las empresas públicas que se crearán para el efecto, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la que se determinará su objeto, capital, plazo, y la forma específica de su administración.

Art. 3.- Una vez que se produzca la transferencia del paquete accionario que dispone la Policía Nacional del Ecuador en las mentadas empresas, al Ministerio de Gobierno, procederá a la compra de las acciones de propiedad de sus accionistas minoritarios privados, en el plazo previsto en la disposición transitoria segunda numeral 2.2.2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 4.- Cuando el Presidente de la República creara mediante decreto ejecutivo la o las empresas públicas que se encargarán de las actividades productivas que han

venido desarrollando las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, se procederá a la transferencia de sus patrimonios a favor de la o las nuevas empresas públicas.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio de Gobierno y al Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2009.

f.) Franco Sánchez Hidalgo, Ministro de Gobierno y Policía y Cultos (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 387

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006, el Gerente Ambiental de PRONACA, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Granja de Aves y Cerdos Zaracay;

Que mediante oficio No 6727-DPCC/MA del 26 de octubre del 2006, la Dirección de Prevención del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Granja de Cerdos Zaracay, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	685708	9953952
2	685700	9953846
3	687193	9953682
4	687248	9953842

Que mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2007, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Chanchos Zaracay;

Que mediante oficio No. 4337-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de cerdos Chanchos Zaracay, sobre la base del informe técnico 201 AA/DPCC-SCA-MA y memorando 8561-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja porcícola Zaracay, se realizó el 22 de noviembre al 5 de diciembre del 2008, la presentación pública se efectuó el 29 de noviembre del 2008 en el Salón de la Junta Parroquial de Valle Hermoso, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 1124 de 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 063-09 PS-DPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2009.



Que mediante oficio No. GA-SI-07-09 del 13 de enero del 2009, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo;

Que mediante oficio No. 1663-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base al informe técnico No. 048 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 2985-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que mediante oficio GA-SI-100-09 del 13 de octubre del 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Granja Porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0244646, por el valor total de 19.675,00 USD, del cual se desglosa 1.840,00 USD; correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500,00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), \$ 366,36 USD, correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. FL-02801 por un monto de 3.100,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad Civil No. 353.202, por un monto de \$ 73.273,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Zaracay ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 048 AA-DPCC-SCA-MA del 25 de febrero del 2009 y oficio No. 1633-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 387

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO GRANJA PORCICOLA CHANCHOS ZARACAY, UBICADA EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, PARROQUIA SANTO DOMINGO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia Ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Zaracay, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Santo Domingo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Granja Porcícola Chanchos Zaracay.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 388

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No 010-GG del 16 de febrero del 2004, Eficiencia Energética y Ambiental, Efficacitas Consultora Cía. Ltda., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto de granjas e instalaciones industriales de PRONACA en las parroquias rurales de Valle Hermoso y Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha;

Que la Dirección de Prevención del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto de Granjas e Instalaciones de PRONACA en las parroquias rurales de Valle Hermoso y Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, en el cual se determina que la Granja Chanchos Socorro interseca con el Bosque Protector La Perla, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	689159	9990510
2	689159	9990160
3	688805	9990160
4	688805	9990510

Que mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2007, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Cerdos Socorro;

Que mediante memorando No. 6181-08 AA- DPCC-SCA-MA del 12 de mayo del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Cerdos Socorro, en consideración que el mismo interseca con el bosque protector La Perla;

Que mediante memorando No. 8311-08 DNF-MA del 19 de junio del 2008, la Dirección Nacional Forestal, recomienda se realice un alcance tomando en cuenta las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Cerdos Socorro;

Que mediante oficio No. 4337-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Chanchos Socorro, sobre la base del informe técnico 201 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 8561-08 AA-DPCC-SCA-MA del 30 de junio del 2008;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Chanchos Socorro, se realizó desde el 22 de noviembre al 5 de diciembre del 2008, la presentación pública se efectuó el 29 de noviembre del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial

332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 063-09 PS-DPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2009;

Que mediante oficio No. GA-SI-06-09 del 13 de enero del 2009, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante memorando No. 1352-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Cerdos Socorro, en consideración que el mismo intersecta con el bosque protector La Perla;

Que mediante memorando No. 3522-09 DNF-MA del 20 de febrero del 2009, la Dirección Nacional Forestal, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja de Cerdos Socorro;

Que mediante oficio No. 1668-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Valle Hermoso, sobre la base al informe técnico No. 049 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 3011-09 AA-DNPCA-SCA-MA del 26 de febrero del 2009, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que mediante oficio GA-SI-100-09 del 13 de octubre del 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Valle Hermoso, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0244646, por el valor total de 19.675,00 USD del cual se desglosa 1.840,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500,00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 358,40 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. FL-02795, por un monto de 3.100,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. 353.199, por un monto de 71.096,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Socorro ubicada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 049 AA-DPCC-SCA-MA y oficio No. 1668-09 AA-DPCC-SCA-MA del 26 de febrero del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 388

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO GRANJA PORCICOLA CHANCHOS SOCORRO, UBICADA EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, PARROQUIA VALLE HERMOSO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia Ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Granja Porcícola Chanchos Socorro, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, parroquia Valle Hermoso, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Procesadora Nacional de Alimentos C. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidades civiles y mantenerlas vigentes durante la operación de la Granja Porcícola Chanchos Socorro.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 538

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que mediante Resolución 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 512 del 2 de enero del 2009, y sus posteriores reformas, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador, adoptó una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, en los términos de sus tres anexos;

Que la Resolución 487 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 621 de 26 de junio del 2009, sustituyó los anexos I, II y III de la Resolución 466, determinando un Anexo III con 20 subpartidas sujetas a cupo;

Que posteriormente, a través de la Resolución 503, publicada en el Registro Oficial N° 18 de 3 de septiembre del 2009, se incorpora un artículo innumerado a la Resolución 487 señalando que: "Las subpartidas arancelarias comprendidas en el Anexo III de la Resolución No. 487, estarán sujetas al recargo ad-valorem del 12%; a excepción de los cupos que la Comisión Ejecutiva del COMEXI determine. (...)";

Que por pedido de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el COMEXI mediante Resolución 521, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 47 de 15 de octubre del 2009, resuelve: "Aclarar que la aplicación de la Resolución 503 del COMEXI, (...) no deroga los cupos otorgados por el COMEXI desde la vigencia de la Resolución 466 hasta antes de la expedición de la Resolución 503, dentro de las 20 subpartidas del Anexo III de la Resolución 487. En consecuencia, dichos cupos continuarán vigentes y deben ser respetados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hasta que estos se agoten. A las importaciones que se excedan de los cupos otorgados se aplicará el recargo ad-valorem del 12%";

Que mediante Resolución 533 de 22 de diciembre del 2009, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, resolvió reducir en un 10% todos los recargos arancelarios establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, mediante resoluciones 466, 468, 487 y 524 del COMEXI, a partir del 23 de enero del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aclarar que la Resolución 466 del COMEXI y sus reformas, se mantienen vigentes hasta que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones las derogue expresamente.

Artículo Segundo.- Derogar del artículo primero de la Resolución 466 del COMEXI, la siguiente frase: "... y por el periodo de un (1) año ...".

Artículo Tercero.- Los cupos otorgados en las subpartidas que se encuentran detalladas en el Anexo III de la Resolución 487 y demás acuerdos vigentes relacionados con dichas subpartidas, que no hayan sido utilizados en su totalidad hasta el 22 de enero del 2010, continuarán vigentes y deberán ser respetados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hasta que estos se agoten. A las importaciones que se excedan de los cupos otorgados se aplicará el recargo arancelario correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las excepciones a la medida de salvaguardia por balanza de pagos y sus observaciones específicas, aprobadas a partir de la Resolución 467 del COMEXI, se mantendrán vigentes mientras no se deroguen expresamente.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 11 de enero del 2010 y entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Econ. Juan Lozada, Secretario ad hoc.

No. 069-DIR-2009-CNTTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 15416 de fecha 28 de mayo del 2008, el señor Fabricio Coello Miranda, promotor de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis denominada "COTURCO CIA. LTDA.", interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución No. 012-CJ-003-2007-CNTTTT de 24 de octubre del 2007; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 6 de agosto del 2008, se le asigna el No. 080-2008, y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el informe de la Dirección Técnica de este organismo, signado con No. 073-DT-TH-2009-CNTTTTSV de fecha 24 de marzo del 2009, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis denominada "COTURCO CIA. LTDA.";

Que, el informe No. 213-DAJ-2009-CNTTTTSV de fecha 4 de septiembre del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de revisión planteado por el representante de la Compañía de

Transporte en Taxis denominada "COTURCO CIA. LTDA.", recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de revisión propuesto por el recurrente, por cuanto este, ha demostrado la concurrencia del literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, a la fecha de presentación del trámite, se encontraba vigente la Resolución No. 035-DIR-05-CNTTTT de 28 de septiembre del 2005;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley".

23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1.- Aceptar el recurso de revisión propuesto por el señor Fabricio Coello Miranda, promotor de la Compañía en Formación de Transporte en Taxis denominada "COTURCO CIA. LTDA.", domiciliada en el Recinto Cochancay, cantón La Troncal, provincia del Cañar, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 012-CJ-003-2007-CNTTTT de 24 de octubre del 2007, dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, conceder informe favorable previo a la constitución jurídica a favor de la compañía recurrente.
- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, par su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 070-DIR-2009-CNNTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 018034 de fecha 28 de julio del 2008, el señor Miguel Alexander Rivas Galarza, representante provisional de la Compañía denominada "EXPRESARENILLAS S. A.", interpone recurso de revisión en contra del oficio No. 0369-DA-CPTO de fecha 19 de abril del 2007, con el cual el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro, revierte la Resolución No. 001-CRF-07-2006 de fecha 4 de octubre del 2006; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 5 de agosto del 2008; se le asigna el No. 088-2008 y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Resolución No. 001-CRF-07-2006 de fecha 4 de octubre del 2006, mediante la cual se otorgó alargue provisional de la Ruta No. 2 a la Compañía de Transporte Urbano "EXPRESARENILLAS S. A.", hacia los sectores

La Cuca, Colembas, Guayacanes, Sitio Cabo de la Lampa, Cooperativa del Pacifico - Via La Cuca - La Pitahaya y viceversa;

Que, el informe de la Dirección Técnica de este Organismo, signado con No. 117-DT-TH-2009-CNTTSV de fecha 7 de julio del 2009, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Urbano "EXPRESARENILLAS S. A."

Que, el informe No. 227-DAJ-2009-CNNTTSV de fecha 10 de septiembre del 2009, preparado por el Directorio de este organismo, en relación al recurso de revisión planteado por el representante de la Compañía de Transporte Urbano "EXPRESARENILLAS S. A.", recomienda al Directorio de este ente superior, aceptar el recurso de revisión propuesto por el recurrente, por cuanto este ha demostrado la concurrencia del literal a) del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, las zonas que cubre la ruta No. 2 se encuentra dentro del perímetro urbano, conforme lo determina el antes citado informe técnico No. 117-DT-TH-2009-CNNTTSV de fecha 7 de julio del 2009;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNNTTSV contempla:

- 2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley".
- 23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley";

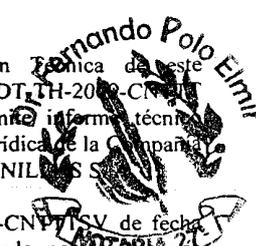
Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1.- Aceptar el recurso de revisión propuesto por el señor Miguel Alexander Rivas Galarza, representante provisional de la Compañía de Transporte Urbano "EXPRESARENILLAS S. A.", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia del El Oro, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. 0369-DA-CPTO de fecha 19 de abril del 2007, dictada en ese entonces por el Consejo Provincial de



Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro, y en consecuencia, conceder nuevamente la Ruta No. 2 a la compañía recurrente.

- 2.- La Ruta No. 2, devuelta mediante esta resolución a la Compañía de Transporte Urbano "EXPRESARENILLAS S. A.", es la determinada en la Resolución No. 001-CRF-007-2006, misma que señala:

Ruta No. 2

Cdla. 25 de Diciembre, Calle s/n (Despacho), vía sin nombre, Av. Circunvalación, calle Machala, calle Manabí, calle 5 de Abril, calle 2, calle C, Vía Palmales, Redondel, Av. 24 de Mayo, Calle B, Cayambe, Calle Mariscal Sucre, Av. José Joaquín de Olmedo, Av. Simón Bolívar, Av. Vicente Rocafuerte, Ing. Vega Dávila, Av. República del Ecuador, Av. Eloy Alfaro, La Cuca, Colembas, Guayacanes, Sitio Cabo de Lampa, Coop. del Pacífico, Vía la Cuca, La Pitahaya, calle Abdón Calderón, calle Galápagos, calle Guerrero, calle, Primero de Mayo, calle, Juan León Mera, Cdl. 9 de Octubre, Cdl. Las Brisas (Terminal) y viceversa.

- 3.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 071-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 7165 de fecha 11 de septiembre del 2007, el señor Carlos Wilson Reyes Vallejo, en calidad de representante provisional de la Compañía en Formación

Transporte de Servicio Urbano "CIUDAD DE LA MANA S. A.", interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 016-CJ-005-2007-CNTTT de fecha 14 de agosto del 2007, mediante el cual este Organismo, emite informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía solicitante;

Que, con providencia de fecha 5 de noviembre del 2007, se le asigna al expediente el No. 72-07 ordenándose al compareciente presentar el acto recurrido con providencia de fecha 30 de mayo del 2008, el recurso de reposición planteado por el recurrente, es calificado como claro y completo, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva recibiendo la causa a prueba conforme el Art. 182 del citado cuerpo legal;

Que, la resolución materia del recurso de reposición planteado, toma en consideración el informe No. 146-CAJ-005-CJ-2007-CNTTT, mismo que recomienda negar el informe previo de Constitución Jurídica a la Compañía de Transporte de Servicio Urbano Ciudad de La Mana S. A.;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite informe No. 161-DT-TH-2009-CNTTTSV de 1 de junio del 2009, mismo que recomienda se emita criterio favorable para la Constitución Jurídica de la compañía solicitante;

Que, mediante informe No. 281-CAJ-2009-CNTTTSV de 17 de septiembre del 2009, la Dirección Jurídica de este organismo recomienda al Directorio de esta entidad, resolver el presente recurso, considerando que, entre otros aspectos, existen dos informes contrapuestos sobre la factibilidad de la constitución jurídica de la compañía recurrente;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones Emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de reposición; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1.- Negar el recurso extraordinario de reposición propuesto por el señor Carlos Wilson Reyes Vallejo, en calidad de representante provisional de la Compañía en Formación Transporte de Servicio Urbano Ciudad de La Mana S. A., con domicilio en la ciudad de La Mana, provincia de Cotopaxi, ratificando el contenido de la Resolución No. 016-CJ-005-2007-CNTTT de fecha 14 de agosto del 2007, mediante la cual se emite informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía recurrente, por cuanto no han concurrido las causales constantes en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, por estar justificada técnicamente la prestación del servicio de transporte por las operadoras que actualmente operan en el sector.
- 2.- Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 087-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingresos Nos. 13962 y 16052 de fechas 21 de abril y 11 de junio del 2008, respectivamente, el señor Isidro Piñán Chávez, en calidad de representante provisional de la compañía en formación denominada Compañía de Transporte Liviano "CHURIMICANI CIA. LTDA.", interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001-CJ-010-2008-CNTTT de fecha 26 de

febrero del 2008, mediante el cual este organismo, emite informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía solicitante;

Que, con providencia de fecha 2 de junio del 2008, el Recurso de Reposición planteado por el recurrente, es calificado como claro y completo, disponiéndose el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, recibiendo la causa a prueba conforme el Art. 182 del citado cuerpo legal;

Que, tanto el informe técnico No. 038-DT-CPTTE de 28 de marzo del 2007, emitido por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura; así como, el Informe de Dirección Técnica de este organismo signado con el No. 088-DT-TH-2009-CNTTTSV de 3 de abril del 2009, recomiendan se emita informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Liviano "CHURIMICANI CIA. LTDA.";

Que, mediante informe No. 269-DAJ-2009-CNTTTSV de 16 de septiembre del 2009, la Dirección Jurídica de este Organismo recomienda aceptar el recurso de reposición planteado, considerando que, entre otros aspectos, existe la necesidad de prestación del servicio de carga liviana en el sector en que operaría la compañía recurrente;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de reposición; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1.- Aceptar el recurso extraordinario de reposición propuesto por el señor Isidro Piñán Chávez, representante provisional de la Compañía en formación denominada Compañía de Transporte Liviano "CHURIMICANI CIA. LTDA.", con domicilio en la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ratificando el contenido de la Resolución No. 001-CJ-010-2008-CNTTT de fecha

26 de febrero del 2008, por consiguiente, este organismo emite informe favorable previo a la constitución jurídica de la compañía recurrente.

- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, par su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° REO-JURRDRI09-00761

**EL DIRECTOR REGIONAL EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución N° REO-DNRREN109-00448 de 1 de julio del 2009, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional El Oro;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Delegar, al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, a más de las facultades establecidas en la Resolución N° REO-JURR2008-00130, publicada en el Registro Oficial N° 359 del 13 de junio del 2008, la emisión y suscripción de resoluciones mediante las cuales se niegue la exoneración del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados, a los sujetos pasivos que realicen el respectivo trámite en la Regional El Oro, sin que cumplan con los requisitos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Jaime Ordóñez Andrade, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, a 11 de enero del 2010.

Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

No. SBS-2009-726

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, con fecha 28 de julio de 1993, se constituyó ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 30 de noviembre de 1993;

Que mediante Resolución No. JB-99-048 de 5 de marzo de 1998, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 20 de marzo de 1998;

Que con Resolución No. SBS-2004-0428 de 16 de mayo del 2004, se designó a la ingeniera Sonia Mejía Guevara como liquidadora de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con fecha 20 de mayo del 2004;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la ingeniera Sonia Mejía Guevara, liquidadora de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, mediante oficio No. ECUA-LQ-SM-2009-366 de 28 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguir la personería jurídica de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la

resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2009 ante el Notario Décimo del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del Informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-809 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1426 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión de la ingeniera Sonia Mejía Guevara, liquidadora de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, celebrada el 28 de julio de 1993, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía; y,

d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la ingeniera Sonia Mejía Guevara, liquidadora de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de ECUACORP S. A. Corporación Ecuatoriana de Inversiones Sociedad Financiera, en liquidación.

Artículo 6.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-727

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10040 de 15 de diciembre de 1967 del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, se constituyó la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., con domicilio en la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, inscrita en el Registro General de Cooperativas del mismo Ministerio el 15 de diciembre de 1967;

Que mediante Resolución No. 85-036-DC, 28 de octubre de 1985, Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda. fue calificada para ingresar al control de la Superintendencia de Bancos, como entidad que realiza funciones de intermediación financiera;

Que mediante Resolución No. JB-98-372 de 29 de octubre de 1998 se dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda.;

Que con Resolución No. SBS-2003-0361 de 16 de mayo del 2003, se designó al señor Luis Borja Pareja como liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Mejía, cabecera cantonal Machachi el 20 de mayo del 2003;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el señor Luis Borja Pareja, liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación, mediante oficio No. LC8S-2009-086 de 30 de diciembre del 2009, solicitó a la señora Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la personería jurídica de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría Trigésima Suplente del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-807 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 8 DE SEPTIEMBRE LTDA., EN LIQUIDACION, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1427 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del señor Luis Borja Pareja, Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tome nota al margen del acuerdo ministerial de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes; y,
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del señor Luis Borja Pareja, Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., En Liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaria Trigésima Suplente del cantón Quito, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 8 de Septiembre Ltda., en liquidación.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, de diciembre del 2009.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.



**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CATAMAYO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Catamayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos determinados en el Art. 332 de la LORM

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CATAMAYO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 6.3
2	SECTOR HOMOGENEO 5.4
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEO 4.1
6	SECTOR HOMOGENEO 3.21
7	SECTOR HOMOGENEO 3.2
8	SECTOR HOMOGENEO 3.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que

relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas solares información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, servirá de base para la elaboración del plano del valor de la tierra sobre el cual se determine el valor base de los sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.



Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 6.3	1270	1081	973	770	730	500	365	203
SH 5.4	1219	1037	933	739	700	480	350	194
SH 5.3	1741	1481	1333	1056	1000	685	500	278
SH 5.2	8704	7407	6667	5278	5000	3426	2500	1389
SH 4.1	4947	4211	3789	3000	2842	1947	1421	789
SH 3.21	36151	30767	27690	21921	20768	14230	10384	5769
SH 3.2	19583	16667	15000	11875	11250	7708	5625	3125
SH 3.1	13056	11111	10000	7917	6944	5139	3750	2083

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y uno Septiembre del Dos
Mil Diez; LA CESION DE ACCIONES que otorga POLICIA
NACIONAL DEL ECUADOR; a favor de MINISTERIO DEL
INTERIOR DE ECUADOR.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Elmir
27
ECUADOR

lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses en el Código Tributario.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 13.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de patente anual diez dólares (10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 14.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 15.- SANCIONES.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%), de la remuneración mensual básica mínima del trabajador en general, y en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentar evadir.

Art. 16.- NOTIFICACION DE CAMBIOS.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

CAPITULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 17.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos

para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley. La Dirección Financiera Municipal llevará un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 21 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Alexandra Berzosa López, Secretaria General

Sevilla de Oro, 21 de diciembre del 2009.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sus sesiones ordinarias de fecha lunes 14 de diciembre del 2009 y lunes 21 de diciembre del 2009, respectivamente.

Sevilla de Oro, 22 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Alexandra Berzosa López, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remite la presente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales", en tres ejemplares de igual contenido y valor, para la sanción de ley.

f.) Sr. René Avila Cabrera, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 22 de diciembre del 2009.

De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales".

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 23 de diciembre del 2009.

LO CERTIFICO: Que el señor Alcalde de la Municipalidad ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales", en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Alexandra Berzosa López, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 24 de diciembre del 2009.



negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Sevilla de Oro, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a cuatrocientos dólares americanos (400,00), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Avalúos, Catastros y Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados; para lo cual las personas naturales deberán presentar:

Formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC; las sociedades deberán presentar: formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del RUC, copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas);

- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 6.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a cinco mil dólares (5.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
600,00	2.500,00	10,00	0,03%
2.500,01	5.000,00	10,57	0,06%
5.000,01	7.500,00	12,07	0,09%
7.500,01	10.000,00	14,32	0,12%

10.000,01	24.000,00	17,32	0,15%
24.000,01	50.000,00	38,32	0,18%
50.000,01	100.000,00	85,12	0,21%
100.000,01	150.000,00	190,12	0,25%
150.000,01	200.000,00	315,12	0,30%
250.000,01	500.000,00	465,12	0,39%
500.000,01	750.000,00	1'340,12	0,40%
750.000,01	1'000.000,00	2'340,12	0,50%
1'000.000,01		3'590,12	1,00%

Máximo 5'000,00 USD

Art. 7.- La determinación de la base imponible del impuesto considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad, sujeto a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Sevilla de Oro y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto de calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y,
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base del impuesto será el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 9.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 10.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas,



Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Gladys N. Valdivieso C., Vicealcaldesa.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal, en las sesiones realizadas en los días dos y veintidós de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

Pindal, veintitrés de diciembre del dos mil nueve, a las 09h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Dra. Gladys N. Valdivieso C., Vicealcaldesa.

Pindal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 69, numeral 30°; y, Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite constitucional y legal.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Econ. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de "La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011". Conforme a lo establecido en la ley; el señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve a las diez horas.

Certifico.

f.) Lic. Carmita Silva Loyola, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el Art. 363 hasta el Art. 365 inclusive establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que, la referida ley, en el Art. 365, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, es propósito de la I. Municipalidad procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales".

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de Sevilla de Oro. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 CLORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0,90 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro. En caso de necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.



Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en la que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de años. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, muros, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas, etc. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición 1 piso + 1 piso	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilstras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Poso Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4130	Arana-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arana-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Baños	
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra Cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Baño Común	0,0530
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Medio Baño	0,0970
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Cubiertas		Un Baño	0,1330
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Arana-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Duela	0,3960	Fibra Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon / Grass	1,4230	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Zinc	0,4220	Eléctricas	
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Poliuretano		No tiene	0,0000
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		Alambre Exterior	0,5940
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubercor		Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170		
Hormigón Armado	0,9500	Arana-Cemento	0,4240	Tejuajo	0,4090		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Caña	0,1370	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Paredes		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
No tiene	0,0000	Exterior		Aluminio	1,6620		
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera Común	0,6730	Arana-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Madera Fina	1,6650	Mármol	0,9991	Tel Hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Marmetón	0,7020	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Fibra-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
Escalera		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Arana-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Mármol	0,1030	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets			
Cubierta		Closets		No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600	No tiene	0,0000	Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090	Madera Común	0,9820	Madera Fina	0,9820		
Estercoestructura	7,9540	Aluminio	0,1920				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Cantonal de Pindal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como lo señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y

vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se detallan en la continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cuantitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada por los procedimientos estadísticos permitirá definir sectores del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados;



SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PINDAL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
1.1	SECTOR HOMOGENEO 4.1.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
2.2	SECTOR HOMOGENEO 5.2.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
3.3	SECTOR HOMOGENEO 5.3.1
4	SECTOR HOMOGENEO 6.4
4.1	SECTOR HOMOGENEO 6.4.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad de suelo 1	Calidad de suelo 2	Calidad de suelo 3	Calidad de suelo 4	Calidad de suelo 5	Calidad de suelo 6	Calidad de suelo 7	Calidad de suelo 8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	1.500	1.613	1.355	935	581
SH4.1.1	16.491,23	14.055,09	12.631,58	10.000	9.473,68	6.491,23	4.736,84	2.631,58
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.2.1	17407	14815	13333	10556	10000	6852	5000	2778
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	800	588	406	252
SH 5.3.1	13926	11852	10667	8444	8000	5481	4000	2222
SH 6.4	679	600	521	443	360	600	207	128
SH 6.4.1	15.243,24	12.972,97	11.675,68	9.243,24	8.756,76	6.000	4.378,38	2.432,43

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Atr. 16 numeral 7**, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDUEÑOS.- Cuando un predio pertenezca a varios dueños podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera-Tesorería conforme lo establece el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario** y los **Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación e informes que sean requeridos sobre el valor de la propiedad rural y su tenencia, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones realizadas en los días 25 y 29 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.- A los veintinueve días del mes de diciembre del 2009, a las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

ALCALDIA DEL CANTON CATAMAYO.- A los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente ordenanza para que entre en vigencia. A cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó el Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el Bienio 2010-2011, el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE
PINDAL DE LA PROVINCIA DE LOJA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, en las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que los artículos 63, numeral 1°, 123, y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, facultan al Concejo la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 al 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.



Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0

47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 332 y 334.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en artículos 336 y 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010-2011
MUNICIPIO DE CATAMAYO

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Madera Fina
	0,0000	2,81	1,412	0,702	0,497	0,488	0,488	0,488	0,635
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor Armado	Hierro	Madera	Caña	Madera Fina			
	0,0000	0,835	0,57	0,389	0,117	0,817	0,0000	0,0000	0,55
ENTRE PISOS	No tiene	Los Hor Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladril	Bov Ladril	Bov Ladril	Madera Fina
	0,0000	0,95	0,633	0,387	0,137	0,37	1,197	0,37	0,22
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad. Común	Caña
	0,814	0,73	0,693	0,805	0,513	0,413	1,665	0,73	0,46
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple	Hor. Ciclopro		Caña
	0,101	0,088	0,089	0,08	0,044	0,094	0,0851	0,089	0,25
CUBIERTA	Est. Estruc	Los Hor. Ar	Vig. Metal	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	7,954	1,85	1,309	1,654	0,55	0,215	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Madera Común	Madera Fina	Arena Cemento	Bal. Cerám.	Bal. Cement	Parquet	Vinil	Duela	Tabla
	0,215	1,423	0,21	0,738	0,5	1,423	0,385	0,398	0,265
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Enl. Tierra	Cañal	Campeado	Mármol	Baldosa Cerámica
	0,0000	3,728	0,659	0,424	0,24	0,3795	0,634	2,995	1,224
REVES. EXTERIORES	No tiene	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Grat	Champiado	Marmolina
	0,0000	0,187	0,087	0,9991	0,2227	0,406	0,379	0,2088	0,4091
REVES ESCALERA	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Bal. Cerámica	Mármol	Marmolina	Bal. Cement	Marmetón
	0,0000	0,149	0,03	0,017	0,0823	0,103	0,0402	0,031	0,0801
TUMBADOS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce	Grafilado	Champeado	Estuco	Fibra Sint	Fibro Cemento
	0,0000	2,501	0,442	0,285	0,425	0,404	0,404	2,212	0,663
CUBIERTA	Enl. Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerám.	Bal. Cement	Tejuelo	Azulejo
	0,31	1,24	0,791	0,637	0,422	0,738	0,205	0,409	0,849
PUERTAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro	Hie. Madera	Enrollable	Madera Malla	Cañal
	0,0000	1,27	0,642	1,662	1,169	1,201	0,863	0,03	0,015
VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla	Enrollable	Hierro Madera	
	0,0000	0,353	0,169	0,474	0,305	0,063	0,237	1	
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Madera Malla		
	0,0000	0,409	0,087	0,192	0,185	0,629	0,021	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio					
	0,0000	0,882	0,301	0,192	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Semi	C. Ag. Lluci	Can. Combin				
	0,0000	0,109	0,153	0,153	0,549	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,031	0,053	0,097	0,133	0,266	0,389	0,532	0,666
ELECTRICAS	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0,0000	0,594	0,625	0,646	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECNISTAMP CÍA. LTDA. (Hoy TECNISTAMP GASESPOL CEM), de fecha 08 de Febrero de 1.988; de la escritura pública de CESIÓN DE ACCIONES, celebrada en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito, el 14 de Septiembre del 2.010, mediante la cual, la POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR cede gratuitamente CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y UN MIL ACCIONES a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR DE ECUADOR.- Quito, a 22 de Septiembre del 2.010.- (L.S.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

